



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



*“2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 333 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLACIÓN DE CORRESPONDENCIA DIGITAL.

DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

La Diputada Esperanza Villalobos Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en esta II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; a nombre propio; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 29 Apartado D y E, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXII, 5 fracción I, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de este Honorable Congreso la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 333 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLACIÓN DE CORRESPONDENCIA DIGITAL**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El objeto de la presente iniciativa tiene como finalidad adicionar un artículo 333 al Código Penal para el Distrito Federal, en materia de correspondencia y la violación del secreto de la misma en lo respectivo a la correspondencia digital y sus diferentes modalidades.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El artículo 333 del Código Penal para el Distrito Federal es referente a la violación de correspondencia, contemplando solo aquella escrita, producto del contexto social de la época en la que se dio luz a dicho artículo, es así que, en su momento se determinó como delito la



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



*“2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.*

sustracción, interceptación y apertura de comunicaciones postales epistolares dirigidas a otra persona, pues durante muchos años, principalmente durante el siglo pasado, era la única forma de comunicación existente y por esa razón fue necesario la tipificación de ese delito.

En el siglo XXI, la tecnología es diferente y las necesidades de las personas también son, es así que es necesario proteger a los dueños de la información y sancionar en el Código Penal para el Distrito Federal a las personas que sustraigan información confidencial de otros a través de la violación de correspondencia digital.

Lo anterior cobra mayor importancia a raíz de la existencia del derecho al libre desarrollo de la personalidad y el acoso cibernético recientemente sancionado por el Congreso de la Ciudad, es así que la propuesta es acorde a los nuevos lineamientos con que cuenta la Ciudad.

ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE INICIATIVA

De acuerdo a la *Encuesta Nacional Sobre Disponibilidad Y Uso De Tecnologías De La Información En Los Hogares* (ENDUTIH, 2020):

En México, en 2020, se estimó una población de 84.1 millones de usuarios de internet, que representan 72.0% de la población de seis años o más. Esta cifra revela un aumento de 1.9 puntos porcentuales respecto a la registrada en 2019 (70.1%). Son usuarios de internet 71.3% de las mujeres y 72.7% de los hombres de 6 años o más que residen en el país. La encuesta estima que 78.3% de la población ubicada en áreas urbanas son usuarios, mientras que en el área rural la proporción es de 50.4 por ciento

Adicionalmente, en la actualidad, la disponibilidad de servicios, ventas, tramites y demás necesidades de la vida diaria de las personas ya se encuentran disponibles por internet y por medio de las aplicaciones móviles a las cuales todas las personas que poseen un “Smartphone” o teléfono inteligente



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



*“2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.*

tienen acceso gratuito y muchas veces necesario pues hasta las actividades profesionales en muchos casos se desarrollan por estos medios. ¹

Asimismo, de acuerdo a la ENDUTIH, 2020, los tres principales medios que usaron los usuarios para su conexión a internet fueron: celular inteligente (Smartphone) con 96.0%, computadora portátil con 33.7% y con televisor con acceso a internet 22.2 por ciento.

Por otro lado, las principales actividades que realizaron los usuarios de Internet en 2020 fueron: comunicación (93.8%), búsqueda de información (91.0%) y acceso a redes sociales (89.0%).

Lo anterior deja ver la relevancia que toma la regulación de violación de correspondencia digital, pues ese mundo nos ha alcanzado y ha tomado mucha popularidad, convirtiéndose en la principal forma de comunicación entre las capitalinas y capitalinos, pues es de destacar que la Ciudad de México ocupa el segundo lugar en número de usuarios a nivel nacional con un 84.4 por ciento, solo por debajo de Nuevo León (84.5%).²

De todo lo antes mencionados podemos concluir que los tiempos cambian y las sociedades evolucionan, dejando a las legisladoras y legisladores la tarea de llevar a cabo la actualización de los marcos normativos vigentes, es momento de hacer esa tarea en materia de correspondencia digital.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

¹

INEGI. (22 de junio de 2021). *EN MÉXICO HAY 84.1 MILLONES DE USUARIOS DE INTERNET Y 88.2 MILLONES DE USUARIOS DE TELÉFONOS CELULARES: ENDUTIH 2020*. Obtenido de Boletines INEGI:
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ENDUTIH_2020.pdf

² *Ibidem.*



II LEGISLATURA

Esperanza VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



*“2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.*

No se considera una problemática desde la perspectiva de género.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Se plantea modificar el artículo 333 del Código Penal para el Distrito Federal y para mayor abundamiento se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Código Penal para el Distrito Federal	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 333. Al que abra o intercepte una comunicación escrita que no esté dirigida a él, se le impondrá de treinta a noventa días multa.</p> <p>No se sancionará a quien, en ejercicio de la patria potestad, tutela o custodia, abra o intercepte la comunicación escrita dirigida a la persona que se halle bajo su patria potestad, tutela o custodia.</p> <p>Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querrela.</p>	<p>Artículo 333. Al que abra o intercepte una comunicación escrita que no esté dirigida a él, se le impondrá de treinta a noventa días multa.</p> <p>A la persona que acceda o utilice la cuenta correo electrónico o cualquier servicio similar de mensajería y correspondencia electrónica que se asemejen y violen la privacidad que brinda una cuenta protegida por una contraseña sin ningún consentimiento expreso de la persona titular de la misma se le impondrá de 100 a 500 días multa.</p>



II LEGISLATURA

Esperanza VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



*“2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.*

	<p>No se sancionará a quien, en ejercicio de la patria potestad, tutela o custodia, abra o intercepte la comunicación escrita, electrónica o viole, una cuenta electrónica protegida por contraseña dirigida a la persona que se halle bajo su patria potestad, tutela o custodia.</p> <p>Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querrela.</p>
--	--

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Se propone al Pleno del Congreso de la Ciudad de México la aprobación del siguiente decreto:

ÚNICO. El Congreso de la Ciudad de México aprueba la modificación del artículo 333 del Código Penal para el Distrito Federal para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 333. Al que abra o intercepte una comunicación escrita que no esté dirigida a él, se le impondrá de treinta a noventa días multa.

A la persona que acceda o utilice la cuenta correo electrónico o cualquier servicio similar de mensajería y correspondencia electrónica que se asemejen y violen la privacidad que brinda una cuenta protegida por una contraseña sin ningún consentimiento expreso de la persona titular de la misma se le impondrá de 100 a 500 días multa.



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



*“2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.*

No se sancionará a quien, en ejercicio de la patria potestad, tutela o custodia, abra o intercepte la comunicación escrita, electrónica o viole, una cuenta electrónica protegida por contraseña dirigida a la persona que se halle bajo su patria potestad, tutela o custodia.

Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querrela.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Remítase el presente decreto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO: Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma se entienden como derogadas.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 26 días del mes mayo de del año dos mil veintidos.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ